



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100159920 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 4 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159920, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Respecto de la C. Paola Jazmín Hernández Cortés, quien trabajaba en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2, solicito me informe*

1. Qué cargo ocupó durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
2. Qué funciones realizó durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
3. A qué área estaba adscrita durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
4. Cuál fue su horario de trabajo durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
5. Cuáles fueron los días que faltó a su trabajo durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
6. Si registraba/checaba su horario de entrada y salida durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
7. A qué hora entró a trabajar durante el periodo que fue del 1 de julio al 31 de julio del 2018.
8. A qué hora salió de trabajar durante el periodo que fue del 1 de julio al 31 de julio del 2018.
9. A qué hora entró a trabajar durante el periodo que fue del 1 de agosto al 31 de agosto del 2018.
10. A qué hora salió de trabajar durante el periodo que fue del 1 de agosto al 31 de agosto del 2018

*Finalmente, solicito copia certificada de las bitácoras, hojas de registro o cualquier otro documento análogo que acredite lo respondido en los puntos 7, 8, 9 y 10." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, en atención a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información y a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" (sic) a nombre de la C. Paola Jazmín Hernández Cortés vigente en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Aunado a lo anterior, en atención al numeral 4 de la solicitud, manifestó que en los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal" (sic), normatividad interna vigente y aplicable se señala el horario de servicios: "La jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo.

Las administraciones generales del SAT podrán determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y para los viernes optar por un horario corrido. Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, con un máximo de 40 horas semanales.

Los empleados(as) del SAT deben cumplir con el horario de servicios, siendo responsabilidad del jefe inmediato vigilar su cumplimiento." (Énfasis añadido) (sic)



De igual forma, respecto al numeral 5 de la solicitud y de conformidad con los Criterios citados informó las faltas en los periodos de 13 de marzo y 17 de mayo.

Asimismo, con relación a los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud, comunicó que de conformidad con lo previsto en los citados Criterios, los empleados del SAT deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución, siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato(a) verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo y puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de las expresiones documentales de las cuales se desprenden sus registros de entrada y salida en el periodo comprendido de 1 de enero a 31 diciembre de 2018.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" adscrita a la AGAFF, refirió que el jefe inmediato de la C. Paola Jazmín Hernández Cortés durante el periodo comprendido de 1 de enero a 31 diciembre de 2018, vigiló el desempeño de las funciones que le fueron conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, a dicha servidora pública, precisando que el desempeño de las funciones no se limita a que las mismas se efectúen únicamente en las instalaciones de la Administración Desconcentrada, sino que las mismas pueden ejercerse fuera de ella.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" (sic) a nombre de la C. Paola Jazmín Hernández Cortés vigente en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, edad, nacionalidad, estado civil y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100171120 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100171120, con la modalidad de entrega: "copia simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA celebró en 2014 un contrato de prestación de servicios para el arrendamiento vehicular, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N109-2014, para el servicio de arrendamiento vehicular 2015-2019, y sobre el particular, quiero conocer: I) si existe convenio modificatorio que amplíe la vigencia del contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15; II) monto total de la ampliación que a la fecha debe pagar el SAT, III) Comprobación de los pagos realizados por el SAT al contratista, es decir de los documentos con los que se evidencien los pagos realizados por el SAT al contratista que le fue adjudicada la licitación para proporcionar los servicios de arrendamiento vehicular. Para mejor comprensión del documento a requerir de acuerdo



con el punto III) señalado anteriormente, es preciso que tenga en cuenta que conforme al contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15, en la cláusula séptima, señala que el pago a proveedores será a través del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera, siendo fiduciario Nacional Financiera, S.N.C, entendiéndose que esta es institución que realiza los pagos, De acuerdo con esto, el documento que se quiere obtener es el comprobante de operación del pago por los servicios de arrendamiento vehicular, a partir de la AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA al contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Anteriormente se ingresó la misma solicitud a la cual le recayó el folio número 0610100034720, que a causa de la pandemia fue depurada la solicitud sin haber realizado aun las gestiones necesarias. De igual manera se hace mención que se trató de una licitación de 2014, un contrato de prestación de servicios para el arrendamiento vehicular, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N109-2014." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central Recursos Materiales adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos, copia simple de la versión pública del convenio modificatorio número CS-300-LP-N-P-FC-033-15C06.

Por su parte, la Administración Central de Recursos Financieros adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de la versión pública de los Comprobantes de Operación relativos a los retiros de recurso del patrimonio del Fideicomiso 80386 FACLA, en los que se observa la transferencia por parte de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso como pago al proveedor JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V. que entre otros, incluye los montos por los servicios prestados en el periodo comprendido de julio de 2019 a junio de 2020, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.



Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta; los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Recursos Financieros adscritas a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Materiales "1".  
**Información clasificada:** Dato que se testará en la versión pública del convenio modificatorio número CS-300-LP-N-P-FC-033-15C06: número de credencial para votar.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Financieros.

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los comprobantes de operación relativos a los retiros de recurso del patrimonio del Fideicomiso 80386 FACLA: banco y número de cuenta destino.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



